

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con Proyecto de Decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedente Legislativo" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "Contenido de la minuta", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "Valoración jurídica de la minuta" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 27 de octubre de 2015 los Senadores Sofío Ramírez Hernández, Isidro Pedraza Chávez, Raúl Morón Orozco y Ana Gabriela Guevara Espinoza, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad".

El 27 de octubre de 2015 en sesión plenaria de la Cámara de Senadores fue turnada dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. Dictamen que fue aprobado por el pleno del Senado de la República el día 10 de noviembre de 2016.

Con fecha 10 de noviembre de 2016 fue presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados la Minuta que contiene Proyecto de Decreto que declara el 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad", proveniente de la Cámara de Senadores, mismo que fue turnado en dicha fecha a la Comisión de Gobernación y Población, arribando a esta Comisión en fecha 11 de octubre de 2018 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Iniciativa.

Postulados de la Propuesta

La colegisladora tiene como objetivo que el Honorable Congreso de la Unión declare el 30 de septiembre de cada año, el "Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad", para sensibilizar a la población y a todos quienes integramos al Estado Mexicano



sobre este grave problema de discriminación que afecta en muchos casos de forma silenciosa a nuestra sociedad.

II. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

- Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de decreto-ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
- 2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las propuestas legislativas deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
- 3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
- 4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna y emite dictamen con el carácter de positivo, respecto a la declaratoria propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Ha sido una preocupación constante en nuestra actual sociedad la paridad de género, el reconocimiento de la igualdad entre todos los seres humanos y la eliminación progresiva de toda forma de desigualdad en nuestra sociedad.



Movimientos sociales promovidos por las organizaciones no gubernamentales, así como acciones positivas a nivel federal, estatal e incluso municipal, que han derogado de los códigos, reglamentos y ordenanzas de toda naturaleza los vestigios de diferenciación de género.

En tal sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece

"ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

Por ello, es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños. Es fundamental también lograr la igualdad de



oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles.

A lo largo de nuestra historia patria, se ha visto el gradual cambio en busca de la paridad entre los seres humanos que componen a nuestra sociedad, desde el concepto orgánico que plasmó uno de los padres de la patria: José María Morelos y Pavón en su obra "Los Sentimientos de la Nación" que en sus artículos 12° y 15° expone lo que a la fecha son meta interminable de nuestra nación:

"12º Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

15º. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro, él vicio y la virtud."

Que siendo cierto que el natalicio del insigne José María Morelos y Pavón, es el 30 de Septiembre de cada año, se enaltece a su Persona y pensamiento decretar como "Día Nacional de Lucha Contra la Desigualdad" esa fecha.

La desensibilización de la sociedad respecto de la necesidad de promover y hacer promover acciones de gobierno y legislativas que fomenten la igualdad entre los habitantes de nuestra nación, se verá disminuida con la comunicación de un día calendario que atraiga el pensamiento social, político y gubernamental en pro de la lucha contra la desigualdad.

Sin distingo alguno, nuestra Carta Magna establece que las leyes y políticas públicas, las normas y prácticas sociales de las naciones deben atender a la integración completa, eliminar en todos los campos de la vida social, la discriminación por cualquier motivo entre quienes por el simple hecho de su existencia tienen ante la ley los mismos derechos.

De manera histórica la labor jurídica a favor de la igualdad se nota activa en la Constitución de 1857 que en su primer artículo estableció

"Artículo 1. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia,



declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."

Recordando que los derechos del hombre, a los que alude el artículo primero de la Constitución de 1857 son eco del artículo primero de la Declaración Universal de los derechos del hombre y del Ciudadano emitidos por la Asamblea Nacional Constituyente de 1789 de la revolución francesa dispuso:

"Artículo 1°. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos"

Y de la "Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana", que se sumó al esfuerzo por los derechos humanos y su lucha en contra de la desigualdad

"Artículo 1° La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos"

Con lo que la lucha contra la desigualdad en el mundo, tanto en el ámbito jurídico como en el social, y en especial en el de los derechos humanos nace con fuerza, y cuyo recorrido constitucional nos lleva en especial al contenido del primer y del último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expone en su parte conducente

"ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, ..."

. . .

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

No se omite señalar que nuestro país ha suscrito la **Convención Internacional** sobre los **Derechos de las Personas con Discapacidad** establece en el segundo párrafo artículo 1 que. "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."



E impone a los Estados firmantes la obligación de realizar y velar por que se goce de los "ajustes razonables", definiendo en su artículo 2° como "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;", y emitir sus normas internas además de los principios generales de derechos humanos, bajo los siguientes principios jurídicos (establecidos en el artículo 3 de la Convención):

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Así la lucha contra la desigualdad, debe observarse todos los aspectos facticos que son causa de desigualdad, que se atienden ya sea regulando directamente en pro de la sociedad equitativa, justa e igualitaria que busca nuestra constitución política y a su vez eliminando mediante los ajustes razonables y bajo la guía de los principios antedichos, toda forma de desigualdad o discriminación.

Como se expuso en el artículo primero de nuestra Carta Magna, es coincidente con el pensamiento de esta Comisión de Gobernación y Población en el entendido de declarar un día calendario a la lucha contra la desigualdad, aprobando el Proyecto de Decreto contenido en la minuta en estudio.

VI. Régimen Transitorio



Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito con una vigencia que corre a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, el decreto no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía, para efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el día 30 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional por la reducción de las Desigualdades".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 30 de septiembre de cada año, como el "Día nacional por la reducción de las desigualdades".

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de febrero de 2019.



NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENSIÓN

				The state of the s
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA	frank.	w	
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA	fuh Q		
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA	July 1		
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA	The state of the s		
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	PES			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PRD			
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI -		-	
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			



NOMBRE	GP		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN				
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI				
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA				
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA				
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA		11/10		
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN				
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA	**			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT	Yana Yana	As.		



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA	July Lind		
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA	Man de la constante de la cons		
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA	Addis		
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES	21 T		
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN	Talata		



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENSIÓN
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	2 -1/		